



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN	Nº: CEDHBCS-DQ-QF-003/2008.
EXPEDIENTE	Nº: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0154/2007.
QUEJOSOS: VSY	
MOTIVO: OMISION EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES	
AUTORIDAD	IMPLICADA: DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

La Paz, Baja California Sur, 20 de Febrero de 2008.

LIC. VICTOR CASTRO COSIO

PRESIDENTE DEL XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E . -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 7 fracciones II, III y X, 16 fracción VIII, 25 fracciones II, III y IV, 45, 47 y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y los correlativos 57, 58, 99, 102, 103, 106, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-154/07, con relación a la queja presentada por el **C. VSY**, mediante la cual se denunció la presunta violación de derechos humanos, cometida en su agravio, por las omisiones cometidas por la Dirección General de Asentamiento Humanos y Obras Publicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., en fecha 23 de Octubre de 2007, de donde se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO:- En la ciudad de la Paz Baja California Sur. a los veinte días del mes de Febrero de 2008, y visto el estado que guarda el expediente citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos que motivo la misma, el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en La Paz Baja California Sur.

SEGUNDO:- Con fecha 17 de Octubre del 2007, el C. VSY, se presento en las Instalaciones de este Organismo Protector de los Derechos Ubicado en 5 de Mayo Numero 715, esquina Valentín Gómez Farias, colonia centro, en este Ciudad Capital, y presente ante la Dirección General de Quejas, la situación en cuestión, la cual fue canalizada para su pronta solución a la Defensoria Publica de Oficio.

TERCERO:- con fecha 24 de Octubre de ese mismo año, se presente el hoy agraviado:

"...Quien recurrió a esta comisión para solicitar su intervención dado que consideran violados los derechos y garantías que la constitución mexicana les otorga, mismas que se violentaron según los siguientes:

HECHOS.

...(SIC)...Observación Jurídica del Lic. MMM, Asesor Jurídico del Instituto Federal de Defensora Pública.

Manifiesta el solicitante que la cervecería Modelo Ubicada en calle Abasolo entre colima y Colosio de esta ciudad de La Paz, B.C.S., en el año 2004 construyo una barda de con la altura aproximada de cuatro metros, sin respetar un cauce natural que siguen las aguas producto de lluvia ésta se introduce por el predio de la compareciente, y sigue su curso por el terreno propiedad de la cervecería, sin embargo al construir la citada barda no previeron la apertura de un pequeño drene o salida de agua, con el objeto de evitar el anegamiento de predios vecinos que se localizan al lado sur de la propiedad de la cervecería, lo que ocasiona daños irreparables cuando se presenta el periodo de lluvias llámese huracanes o ciclones, razones por las que solicita asesoría en el presente asunto. Una vez conversando ampliamente con el compareciente, se le recomendé que antes de recurrir por la Vía Jurisdiccional, intentaran una audiencia con el Director de Obras Públicas Municipales o del Estado, con el objeto de que intervengan como autoridades que son a favor de los residentes de los

predios vecinos de la cervecería que resultan afectados con la barda construida por la empresa, la que impide el curso natural de la corriente, en caso de no ser escuchados por dichas autoridades, pueden recurrir al presidente Municipal o Secretario General de Gobierno del Estado para plantearle el problema como un caso de interés social que puede ser solucionado con su intervención. Por otra parte, de verse obligados a promover en la vía jurisdiccional, deberán de comparecer ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Fuero Común en la Vía ordinaria, demandando de la cervecería modelo (verificar el nombre legal de la empresa y su domicilio) fundamentando su demanda en el artículo 19 párrafos II y III del Código de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 844 y 846 del Código Civil ambos del Estado de Baja California Sur, demandando en concreto la apertura de un pequeño drenaje para la salida de las aguas que por la naturaleza desembocan y corren por ese lugar, pero en su escrito de demanda deben precisar los hechos y los daños que se les causen y previamente consultar con un ingeniero técnico en esa materia para que realice una inspección de campo y analice previamente si habrá éxito o no en el juicio, y de ser positivo ofrecer la prueba pericial en el momento procesal oportuno para que los peritos dictamen sobre la cuestión planteada y sobre los daños que puede causar la no apertura de dicho drenaje o desagüe, puede demandar no solo al compareciente sino todos los vecinos o residentes que resultan perjudicados con dicha obra, y acompañar en la demanda como pruebas documentales sus títulos de propiedad, fotografías que reflejen la magnitud de las inundaciones y la prueba de inspección ocular asociada de peritos para que en el momento de su desahogo se de fe de la existencia de los predios afectados y de la propia cervecería de la barda y todo aquello que los peritos para emitir su dictamen pericial, etc..

...(SIC)... Declaración del C. VSY.

La Cervecería Modelo Ubicada en calle Abasolo entre Colima y Colosio de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., en el año 2004, construyo una barda de concreto con altura aproximada de cuatro metros , y sin respetar un cauce natural que siguen las aguas producto de la lluvia, y al producir un cauce fuerte, esta se introduce por los predios que están en su caso, sin embargo, al construir la citada barda no previeron la apertura de un pequeño drenaje o salida de agua, con el objeto de evitar el encharcamiento de agua en los predios vecinos que se localizan a lado de la propiedad de la cervecería, lo que ocasiona daños irreparables como se presentan en el periodo de lluvias, huracanes y ciclones, con fecha 14 de septiembre de 2007 solicite al H. Ayuntamiento de La Paz, la intervención para solucionar el problema que afecta nuestro patrimonio, como causa de la autorización y construcción de la Barda construida por la Cervecería

Pacífico y Modelo de La Paz, sin embargo a la fecha no se ha dado contestación a lo que yo planteaba en el escrito de fecha antes mencionada; ya que tanto a mi familia como a las de los vecinos nos ha provocado muchas inundaciones.

CUARTO.-una vez ratificado el escrito de referencia se le asignó el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/07, remitiéndose a la Visitaduría General de este Organismo para su debida integración.

QUINTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2007, se envió solicitud de atención con No de oficio 221/07 a la licenciada RABB, Coordinadora de Defensoria Publica del Estado de Baja California Sur.

SEXTO: Con fecha 27 de Septiembre de 2007, se envió solicitud de Colaboración con No. De Oficio CEDHBCS-DQ-LAP-257/07 al Ingeniero JMHS y el Arquitecto MADV, de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del H. XII Ayuntamiento de la Paz

SEPTIMO: Con fecha 24 de Octubre de 2007, se envió segunda solicitud de Colaboración con No. De Oficio CEDHBCS-VG-LAP-154/07 al Ingeniero JMHS y el Arquitecto MADV, de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del H. XII Ayuntamiento de la Paz.

EVIDENCIAS.

En la especie las constituyen las siguientes:

1.- Opinión Técnico Jurídica, levantada por el Licenciado MMM, Asesor Jurídico del Instituto Federal de Defensoria Público, con motivo de la inconformidad presentada por el hoy quejoso, el día 24 de Agosto del 2006.

2.- Ampliación de queja por Acta circunstanciada, levantada por el C. Lic. RLS, Visitado Adjunto, comisionado a la Dirección de Quejas de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, el día 17 de Octubre de 2007.

2.- El Set o conjunto de fotografías correspondientes a los daños que se ocasionan por los temporales en las épocas de lluvias a los predios afectados.

3.- Solicitud de Atención con Oficio No. BCS01AJ/446/2006, de fecha 24 de agosto del 2006, dirigido al Asesor Jurídico del Instituto Federal de Defensoria de Oficio Publica Federal.

SITUACIÓN JURÍDICA

Tomando en cuenta que este Organismo Estatal investiga actos u omisiones imputables a servidores públicos con motivo del quehacer público encomendado de naturaleza eminentemente administrativa, es por ello que a causa de la falta de cooperación en dar atención, a causa de ello, el hoy quejoso, al cual se le comete agravio en sus intereses, fundamentando a lo expuesto el apartado B, artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé en lo conducente:

"... (Los) Organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, (...) conocerán de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público,..."

De igual forma la Ley de la Comisión Estatal establece, para el caso que nos ocupa:

... (SIC) "Artículo 7. La Comisión tendrá Competencia para conocer de presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando están fueren imputados a Autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

I.-... II.-... III.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a Derechos Humanos en los siguientes casos:

"a). - Por actos u omisiones de índole administrativa de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local o municipal."(...)

Asimismo, con motivo del ejercicio de funciones públicas, o fuera de éstas, el doble carácter que guardan las personas, encuentra su fundamento, en los artículos 156 y 157 de la Constitución local:

... (SIC) "Artículo 156.- para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones"...

... (SIC) Artículo 157.- el congreso del estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la ley de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. se impondrán mediante el juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 158 a los servidores públicos señaladas en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II. los delitos cometidos por cualquier servidor público serán perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal; y

III. se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollaran autónomamente, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinaran las causas y circunstancias por las que se deba sancionar penalmente a los servidores públicos, por enriquecimiento ilícito, cuando aumente sustancialmente su patrimonio durante el tiempo de su encargo o por motivo del mismo, mediante la adquisición de bienes por sí o por interpósita persona, o que se conduzcan como dueños de ellos y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, las leyes penales sancionaran con el decomiso y con la privación de propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, mediante la presentación de elementos de prueba y bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el congreso del estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. (...)

De igual forma el Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el caso que nos ocupa:

... (SIC) "Artículo 846.- en un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo o construcciones de las propiedades vecinas, o que impliquen daños para las mismas, a menos que se hagan las obras de consolidación o de previsión indispensables para evitar todo daño" (...)

... (SIC) "Artículo 844.- el propietario o el inquilino de un predio tiene derecho de ejercer las acciones que procedan para impedir que, por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio". (...)

... (SIC) "Artículo 19. Al poseedor de inmueble o derecho real sobre el compete la acción para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva. Compete también al vecino del lugar cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común.

Se da contra quien mando construir, sea poseedor o detentador del inmueble donde se construye.

Para los efectos de esta acción por obra nueva, se entiende por tal, no solo la construcción de nueva planta, sino también la que se realiza sobre edificio antiguo, añadiéndole, quitándole o dándole una forma distinta.

El juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar la suspensión de la construcción hasta que el juicio se resuelva. La suspensión quedara sin efecto si el propietario de la obra nueva da, a su vez, contraafianza bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en caso que se declare procedente su acción, salvo que la restitución se haga físicamente imposible con la conclusión de la obra o, con esta, se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público." (...)

Durante el periodo de investigación desarrollado por este Organismo Estatal, corresponde a las Autoridades, responder en los plazos que señalan nuestra Ley y Reglamento Interior, a las solicitudes de informe, enviados por esta Comisión en diferentes fechas no obstante recibirlas como se desprende de sellos y firmas al calce. Se evidencian aquellas omisiones con los documentos, por lo que al haber desatendido el contenido de las mismas infringieron con ello ordenanzas derivadas de la hipótesis legal observable en la disposición que enseguida se transcribe, sustraída de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, del tenor siguiente:

... (Sic). "artículo 2.- son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 156 de la constitución política del estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la administración pública estatal o municipal.

En los términos de las disposiciones aplicables, todos los servidores públicos son responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su cargo. (...)"

... (SIC) "artículo 45.-incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta ley".

... (SIC) "artículo 52.- la denuncia, acusación o queja por responsabilidad administrativa en contra de un servidor público, podrá presentarse ante la secretaria de la contraloría o las dependencias e instituciones o entidades de la administración pública estatal y municipal en donde preste sus servicios el funcionario. En estos últimos casos deberán ser remitidas bajo su más estricta responsabilidad al titular de la dependencia o entidad respectiva dentro del término de 24 horas siguientes a su recepción, y a la vez dicho titular hará del conocimiento inmediato a la secretaria de la contraloría general del estado.

El tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 46, así como para aplicar las sanciones contempladas en el presente capítulo, por conducto del superior jerárquico, o en los términos de su correspondiente ley orgánica.

Lo propio hará el poder legislativo, respecto a sus servidores y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo.

Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del presente artículo, y aplicaran las sanciones respectivas. (...)"

Del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en estudio, se deducen las siguientes:

OBSERVACIONES.

En base a las observaciones precedentes, éste Organismo Protector de los Derechos Humanos ha llegado a las siguientes:

CONCLUSIONES:

De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y 107 de su Reglamento Interno, con el debido respeto solicito a Usted Señor Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, **que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de los Derechos Humanos las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.**

En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente, faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.

Las Recomendaciones que emite ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las Sociedades Democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad, que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E.

**C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR.**